



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001486 DE 2006

(11 MAY 2006)

Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliar en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores independientes miembros.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y PENSIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resolución de delegación de funciones N° 004087 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3615 del 10 de octubre de 2005, "Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral" y derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 516 de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del mencionado decreto el Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros, al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en esta norma.

Que de acuerdo con lo anterior, el representante legal de la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 25638 del 10 de febrero del año en curso y dirigida a este despacho, solicitó autorización para afiliar colectivamente a sus trabajadores independientes miembros, al Sistema de Seguridad Social Integral, allegando la siguiente documentación:

- Fotocopia de los oficios enviados a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con fecha 8 y 15 de febrero de 2006, para efectos del control de legalidad.
- Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la Asociación
- Copia de los estatutos de ASMUCOL.
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira con fecha 9 de febrero de 2006.
- Reglamento interno de afiliación colectiva al Sistema General de Seguridad Social Integral con fecha 15 de enero de 2006.
- Formato de declaración del afiliado al Sistema, a través de ASMUCOL.
- Certificación de fecha 8 de febrero de 2006, suscrita por el revisor fiscal de la Asociación, en la consta que ASMUCOL cuenta con la reserva especial de garantía mínima que establece el Decreto 3615 de 2005, por un valor de \$368.211.692.00.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal de la Asociación.

Ministerio de la Protección Social
 Secretaría General
 Es Fotocopia
 Bogotá D.C. 12 MAY 2006

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliarse en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores independientes miembros."

- Copia de la certificación de fecha 7 de febrero de 2006, suscrita por el Gerente de la Sucursal Calarcá del Banco Granahorrar, mediante la cual informa que ASMUCOL es cliente de esa entidad por medio de cuentas de ahorros radicadas en diferentes sedes del banco, y que a la fecha tiene un saldo de \$368.211.692.00.
- Balance general de la Asociación, con fecha 7 de febrero de 2006, suscrito por el representante legal y el contador.
- Certificación suscrita por el representante legal de ASMUCOL, mediante la cual certifica que a 30 de enero de 2006, la Asociación cuenta con 2.453 afiliados.
- Listado de asociados a ASMUCOL.
- Proyección de crecimiento trimestral de afiliados a la Asociación.

Que por su parte el Gerente de la Sucursal Calarcá del Banco Granahorrar, envió certificación con fecha 14 de marzo de 2006, mediante la cual informa que la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, posee en esa entidad diecinueve (19) cuentas de ahorro, con un saldo total a la fecha de 373.218.782.

Que con base en lo anterior y revisados los documentos allegados por el representante legal de la ASMUCOL, este Despacho mediante comunicación radicada con el número 52305 del 21 de marzo del año en curso, le solicitó a la Asociación constituir en forma unificada es decir en una sola cuenta, la reserva especial de garantía mínima, toda vez que los recursos correspondientes a la misma se encuentran depositados en 19 de cuentas de ahorro del Banco Granahorrar; adicionalmente, que se aclare lo relacionado con la vinculación de algunas personas de la Asociación, que de acuerdo con una prueba aleatoria de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud aparecen como dependientes de ASMUCOL.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 56467 del 27 de marzo de 2006, el representante legal de la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, da respuesta a las observaciones planteadas por esta Dirección, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la certificación de fecha 24 de marzo de 2006, suscrita por el Gerente Sucursal Calarcá del Banco Granahorrar, mediante la cual informa que ASMUCOL es cliente de esa entidad por medio de la cuenta de ahorros número 842401014110 y que a la fecha tiene un saldo de \$369.120.530.00.
- Ocho (8) fotocopias de los formularios de afiliación e inscripción a entidades promotoras de salud, de algunos asociados a ASMUCOL.

Que revisados el artículo 4° de los Estatutos de la Asociación y el objeto social descrito en el certificado de existencia y representación legal de ASMUCOL, se observa que la Asociación contempla como objetivo general: "actuar como entidad agrupadora afiliando a sus asociados colectivamente al Sistema General de Seguridad Social Integral....."

Que el Decreto 3615 de 2005, derogó expresamente los artículos 15, 27 y 21 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 3° del Decreto 2400 de 2002, que otorgaban la posibilidad a las entidades agrupadoras para afiliarse colectivamente en Salud a sus trabajadores independientes y por ello ASMUCOL deberá reformar sus Estatutos, en el sentido de suprimir la expresión "entidad agrupadora" como en efecto se ordenará en la parte resolutoria y registrarlos en la Cámara de Comercio respectiva y en la entidad que la función de inspección, vigilancia y control de la entidad.

Mi S
EST
Bogotá, 12 de Mayo 2006

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliar en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores independientes miembros."

Que esta Dirección con base en los documentos y la información suministrada por el representante legal de la Asociación, y teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Coordinador del Grupo de Régimen Contributivo y Riesgos Profesionales, mediante el cual informa que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 3615 de 2005 por parte de la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, identificada con el NIT 900008843 - 3 y representada legalmente por el señor Octavio Alexander Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.288 de Armenia, para afiliar en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores independientes miembros, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, deberá en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presentar ante este despacho copia de la reforma de los Estatutos y certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira donde conste la inscripción de dicha reforma.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, deberá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3615 de 2005, suministrar trimestralmente al Ministerio de la Protección Social, la relación actualizada de afiliados y la certificación expedida por el revisor fiscal, a través de la cual se acredite que se mantiene y actualiza la reserva especial de garantía mínima de que trata el artículo 9° del Decreto 3615 de 2005

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, al representante legal de la Asociación Mutual de Colombia ASMUCOL, señor Octavio Alexander Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.288 de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por edicto, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Seguridad Económica y Pensiones, para lo cual se cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto.

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 MAY 2006

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ministerio
Secretaría
Es Forzosa
Bogotá D.C. 12 MAY 2006
DIANA ARENAS PEÑARAZA
Director General de Seguridad Económica y Pensiones